

Informe secretarial: Hoy 25 enero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00077-00** –para reprogramar audiencia de que trata el art. 77 CPT SS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPT SS.

Así las cosas, verificada la agenda del despacho y en aras de agilizar el trámite, se **FIJA** el **día DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia.**

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias enviado a los correos electrónicos de los apoderados.

Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°01, Hoy 27/01/2021
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ceb9b318f5176f6ee9196e56ebabd28c44e86a1bb13e5460d6494fdb89b3cd7**
Documento generado en 26/01/2021 03:16:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 25 enero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00090-00** –para fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 CPT SS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPT SS.

Así las cosas, verificada la agenda del despacho y en aras de agilizar el trámite, se **FIJA** el **día DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia.**

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias enviado a los correos electrónicos de los apoderados.

Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°01, Hoy 27/01/2021
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae11a862394f3c15b89be843ba84f99605829768195badecdcfb80e84982c7e**
Documento generado en 26/01/2021 03:16:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 25 de enero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00133-00** se ordena vincular a Protección S.A., se anexa Rues de la misma, el cual pude ser consultado por las partes a través del aplicativo Tyba.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

• **Integración de Litis consorcio necesario de la parte pasiva**

Teniendo en cuenta el expediente administrativo aportado por Porvenir, se evidencia que las primeras cotizaciones realizadas a un fondo privado fueron a ING Pensiones y Cesantías hoy Protección, en consecuencia, se ordenará vincular a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, con Nit. 800138188-1 como Litis consorcio necesario de la parte pasiva, con las mismas obligaciones que la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del CGP, por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, que señala: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas”*, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A** como litisconsorcio necesario de la parte pasiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. del Decreto 806 de 2020¹, para tal efecto la **parte actora** deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje², de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, dísele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho³, en formato pdf.

Resáltese al representante legal de la vinculada que *“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia”* (Acuerdo 806 de 2020)

Por **secretaria** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante.

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por Secretaria remitir mensaje de datos⁴ dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho⁵, dejando constancia pertinentes.

¹ Sentencia C-420-2020- Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

² Acuerdo 806 de 2020, artículo 8: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

³ Correo institucional jlcto02ypl@cendojramajudicial.gov.co

⁴ El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos.

⁵ jlcto02ypl@notificacionesri.gov.co. Este Despacho implementará la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 42-14 del C.G.P y el Acuerdo 806-2020

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la vinculada, para que dentro de los **diez (10) días siguientes** a su notificación den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El auto anterior se notificó por
 Estado N°01, Hoy 27/01/2021
 siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433449488e9e3e8d443b5aa19bda7968f2a3d4cf2a6c1440e43d256851e8ad52**
 Documento generado en 26/01/2021 03:16:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 18 enero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00140-00** –para calificar subsanación de la contestación de demanda y fijar fecha de audiencia (art. 77 y 80 CPTSS).

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la subsanación de la contestación de la demanda realizada por **Porvenir S.A** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Matilde Duarte Inocencio**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Matilde Duarte Inocencio**, por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR EL DÍA QUINCE (15) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., oportunidad en la cual se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá la sentencia **de instancia**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°01, Hoy 27/01/2021
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d495f46929d1dc12590b60a594891738c1bb6d21923fe4a91d763ed06a08ca0**
Documento generado en 26/01/2021 03:16:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 25 enero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00149-00** –para fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 CPT SS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPT SS.

Así las cosas, verificada la agenda del despacho y en aras de agilizar el trámite, se **FIJA** el **día DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia.**

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias enviado a los correos electrónicos de los apoderados. Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°01, Hoy 27/01/2021
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fb93360ecdd3e223db97a4e11f03eff23598663d036ff95ef0f72bf8f526fd**
Documento generado en 26/01/2021 03:16:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 18 enero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00153-00** –para calificar subsanación de la contestación de demanda y fijar fecha de audiencia art. 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la subsanación de la contestación de la demanda realizada por **Porvenir S.A** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Ángel Benigno Baquero Garay**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ángel Benigno Baquero Garay**, por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR EL QUINCE (15) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., oportunidad en la cual se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá la sentencia **de instancia**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LJMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°01, Hoy 27/01/2021
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a719a7f213288cae6124c0ea42116a28b6ac790e8f57dbbaadd216f91d9bdb6f**
Documento generado en 26/01/2021 03:16:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 22 enero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00156-00** –para fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 CPT SS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPT SS.

Así las cosas, verificada la agenda del despacho y en aras de agilizar el trámite, se **FIJA** el **día DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia.**

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias enviado a los correos electrónicos de los apoderados. Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°01, Hoy 27/01/2021
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f76be46268c629e9b69669737f59e9a354c32cc8f21223872a267a4417bb991**
Documento generado en 26/01/2021 03:16:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 18 enero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00159-00** –para calificar subsanación de la contestación de demanda y fijar fecha de audiencia (arts. 77 y 80 CPTSS.)

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la subsanación de la contestación de la demanda realizada por **Porvenir S.A** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Mónica Lucía Gómez Serrano**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Mónica Lucía Gómez Serrano**, por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR EL DÍA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (80:00 A.M.) para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículo 77 y 80 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., oportunidad en la cual se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá la sentencia **de instancia**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°01, Hoy 27/01/2021
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa67591d1346725629c19305ccf3d41fad9a1b6590c9b3310278c9e3adef17a4**
Documento generado en 26/01/2021 03:16:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 15 de enero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00228-00 –para calificar demanda.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por **DENINIS ARLEDI ORTIZ ZORRO** identificada con cédula de ciudadanía número 47.437.031 quien actúa a través de apoderado judicial y una vez analizada la demanda y el poder, se concluye que **NO** reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se inadmitirá, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **No** se anexa certificado de existencia y representación legal de las demandadas Equion Energia Limited y Fundación Amanecer, anexo obligatorio de conformidad con los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S.
- Los hechos y pretensiones del escrito de demanda se redactaron muy largos, por lo que contiene varios supuestos facticos en cada uno de ellos y apreciaciones subjetivas y argumentos derecho, por lo que no cumplen con lo establecido en los numerales 6 y 7 del art. 25 del CPT y S.S. recuerde que para el efecto cuenta con el acápite respectivo.
- Las pretensiones condenatorias primera y segunda se repiten.
- Las pretensiones condenatorias primera, segunda y tercera, están redactadas de manera genérica, sin establecer las fechas que pretende esos reconocimientos, ni valores específicos.
- La fecha de desvinculación en la pretensión Condenatoria tercera es contraria a lo manifestado en el hecho segundo, por lo que deberá aclarar esta situación.
- Si bien, se relaciona unas normas en el acápite de fundamentos y razones de derechos, no explica su aplicación conforme a hechos y pretensiones, ni se expone la teoría del caso, incumpliéndose la finalidad del numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social.
- No se aporta prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico o de manera física a la parte demandada, por lo que se incumple con lo establecido en el Acuerdo 806 de 2020, en especial los artículos 6 y 8, además la parte actora deberá allegar las respectivas constancia y certificaciones, al correo electrónico institucional de este despacho, en formato pdf.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que **no** se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al doctor **OSCAR BELTRAN PEREZ** identificado con C.C. 9.397.645 con T.P. 115.393, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra en el plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **DENINIS ARLEDI ORTIZ ZORRO** identificada con cédula de ciudadanía número 47.437.031, por las razones que anteceden.

TERCERO: DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane en el término de cinco (5) días las falencias anteriormente señaladas, **so PENA DE RECHAZO**, conforme el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

La activa deberá presentar la demanda debidamente integrada **EN UN SOLO ESCRITO**, esto es, acoplando la demanda con la corrección de las falencias anotadas en este proveído, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, asimismo, la parte demandante deberán tener en cuenta los

lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura¹, remitiendo la demanda, anexos, en formato pdf, legible y conforme su **original** y con una resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°01, Hoy 27/01/2021
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a50649c6c3fb3261b2dc4d5e15155bfaec6847f0c245293d54ce09073185e0**
Documento generado en 26/01/2021 03:16:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

Pase al Despacho: Hoy 25 de enero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00237-00** – informando que la parte demandante no presentó subsanación a la demanda.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario.



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término previsto en el artículo 28 del CPTSS para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, sin que se hubiera efectuado, en concordancia con lo advertido en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado la rechazará.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría archívese las presentes diligencias, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°01, Hoy 27/01/2021
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140aed59d337467effab5559a0ed1e32cb195a8cb010118db1642880ea181cc1**
Documento generado en 26/01/2021 03:16:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 25 de enero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00247-00 – informando que la parte demandante no presentó subsanación a la demanda.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario.



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término previsto en el artículo 28 del CPTSS para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, sin que se hubiera efectuado, en concordancia con lo advertido en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado la rechazará.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría archívese las presentes diligencias, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LJMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°01, Hoy 27/01/2021
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56e8ca3f882e6587c4e88466458fdeab01bcb9416a8371616bd07ae55f6cea2**
Documento generado en 26/01/2021 03:16:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>